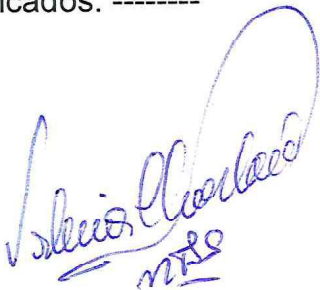


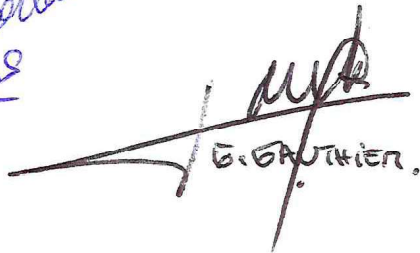
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 07 de setiembre de 2021, ante la División Negociación Colectiva de la DINATRA – MTSS, representada en este acto por la Tec. RR.LL. Valeria Charlone, COMPARECE: La Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (FOEMYA) representada por la Dra. Jacqueline Verges, y la GREMIAL DE MOLINOS ARROCEROS, representada por el Dr. Gustavo Gauthier; Quien deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En este acto se recepciona y se toma conocimiento por parte del Grupo 01 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, del Acuerdo del Grupo 01 Subgrupo 05 “Molinos de arroz” de fecha 9 de agosto de 2021, al cual las partes sociales arribaron tras mantener negociaciones bipartitas.

SEGUNDO: El mencionado Acuerdo regula los ajustes salariales establecidos en Convenio Colectivo de fecha 5 de febrero de 2021; asimismo se recepciona documento que hace referencia a las tablas salariales correspondientes en cada oportunidad de ajuste acordado, los cuales se adjuntan a la presente.

Se lee la presente y se firma en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados. -----


Valeria Charlone
MTSS


G. GAUTHIER.



Jacqueline G. Vergés Saravia
ABOGADA
MAT. 7612

DOCUMENTO ADJUNTO: Montevideo 9 de agosto de 2021, entre POR UNA PARTE La Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (FOEMYA) representada por la Dra. Jacqueline Vergés, y POR OTRA PARTE la GREMIAL DE MOLINOS ARROCEROS, representada por el Dr. Gustavo Gauthier; presentan documento que se adjunta al Acuerdo de fecha 9 de agosto del 2021 del Grupo 01 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 05 "Molinos de arroz" conteniendo las tablas salariales correspondientes a los ajustes allí contenidos:

CATEGORIAS	1/7/2021	1/1/2022	1/4/2022
	2,95%	3,00%	1,22%
peón común	135,59	139,66	141,36
peón práctico	140,43	144,64	146,4
peón especializado	145,22	149,58	151,4
medio oficial	150,96	155,49	157,39
oficial	161,63	166,48	168,51
encargado	172,96	178,15	180,32
encargado gral.	183,48	188,98	191,29


Volcanio
MIS




Jacqueline G. Vergés Saravia
ABOGADA
MAT. 7612

Acuerdo. En la ciudad de Montevideo, el día 9 de agosto de 2021, entre POR UNA PARTE, la **GREMIAL DE MOLINOS ARROCEROS**, representada por los Sres. Nicholas Lawlor, Cecilia Albela, Isidro Núñez, Santiago Perera y Gustavo Gauthier; Y POR OTRA PARTE, la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MOLINEROS Y AFINES (FOEMYA)**, representado por los Sres. Álvaro Macedo, Gastón Alaníz y Víctor Sosa, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés en su calidad de representantes de dichas organizaciones, y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo "Molinos de Arroz" del Grupo 01 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" de los Consejos de Salarios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) El 5 de febrero de 2021 las partes suscribieron un convenio colectivo que previó los ajustes salariales a regir en el sector, en el período 1/7/2020 – 30/6/2022.
- II) Dicho convenio estableció los siguientes ajustes salariales: **A)** Entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, se aplicarán los ajustes establecidos en el "Acta de Consejo de Salarios" del 3 de setiembre de 2020 del Grupo 01. **B)** Entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, los salarios se ajustarán en las siguientes oportunidades:
- 1.- El 1 de julio de 2021, un incremento, a efectos de comenzar a recuperar la pérdida del poder adquisitivo del salario verificada al finalizar la Octava Ronda, equivalente al 50% del descenso del P.B.I. en el año 2020.
 - 2.- El 1 de enero de 2022, un incremento salarial nominal fijo de 3%.
 - 3.- El 1 de abril de 2022, un incremento a efectos de terminar de recuperar la pérdida del poder adquisitivo del salario verificada al finalizar la Octava Ronda.
 - 4.- El 30 de junio de 2022, se aplicará un correctivo final, consistente en un aumento nominal salarial adicional en más si lo hubiere por la diferencia ente la inflación observada entre el 1/7/2021 y el 30 de junio de 2022, menos el incremento salarial del 3% otorgado el 1º de enero, excluidos los aumentos otorgados el 1/7/21 y el 1/4/2022.
- III) Considerando el descenso del P.B.I. en el año 2020 de 5,9%, la variación del I.P.C. entre el 1/7/2020 y el 30/6/2021 de 7,33% y el

incremento salarial del 3% otorgado el 1/1/2021, la pérdida del poder adquisitivo del salario al finalizar la Octava Ronda es de 4,2%.

SEGUNDO. Ajustes. Siendo que corresponde determinar el porcentaje en que se incrementarán los salarios a efectos de recuperar la pérdida del poder adquisitivo del salario al finalizar la Octava Ronda, las partes acuerdan los siguientes ajustes:

- 1.- El 1° de julio de 2021, los salarios de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio colectivo vigente, se ajustarán en un **2,95%**.
- 2.- El 1° de abril de 2022, los salarios de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio colectivo vigente, se ajustarán en un **1,22 %**.

Asimismo, y en función de lo dispuesto en el convenio colectivo vigente, el 1° de enero de 2022, los salarios de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, se ajustarán en un **3 %**.

TERCERO. Actualización de valores y límites para acceder a determinados beneficios y respecto del ámbito de aplicación del convenio.

a.- Presentismo: \$ 3.400 a partir del 1° de julio de 2021 y \$ 3.800 a partir del 1 de enero de 2022. (según cláusula SEXTO del convenio vigente)

b.- Tope para acceder al presentismo: \$ 77.042 (\$ 60.534 al 30/6/18 + 3,92% 1/7/18 + 3,92% 1/1/19 + 3,72% 1/7/19 + 3,0% 1/1/20 + 4,03 (correctivo al 30/6/20) + 3% 1/1/21 + 2,95% (50% baja PBI 2020)), a partir del 1° de julio de 2021.

c.- Canasta: \$ 77.042 a partir del 1° de julio de 2021. (idem ajuste del presentismo)

d.- Ámbito de aplicación del convenio: trabajadores cuyos salarios no superen los \$ 77.042. (idem ajuste del presentismo)

CUARTO. Registro y publicación.- Los delegados del sector empleador y del sector trabajador presentarán este Acuerdo de sector de actividad del Grupo 01 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 5 "Molinos de Arroz", y solicitan conforme a lo dispuesto en los art. 14 y 16 de la

Ley 18.566, la recepción del presente por parte del Consejo de Salarios del sector, para su registro y publicación, así como la inclusión en la página web del M.T.S.S., a efectos que resulte de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y empleadores comprendidos en el capítulo "Molinos de Arroz" conforme al ámbito de aplicación. Asimismo, se dispondrá su publicación en el Diario Oficial por parte del MTSS o en su caso, por cualquiera de las partes profesionales.

Se lee la presente y se ratifica su contenido, para constancia de lo cual se firman en 8 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado

